

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado	11001 33 31 037 2009 00109 00
Ejecutante	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Ejecutada	MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE INFORME
Enlace	11001333103720090010900 Ejecutivo P

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se evidencia que la última liquidación de crédito efectuada por la entidad ejecutante, data del 29 de abril de 2011,¹ la que fue modificada por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de esta ciudad mediante auto de 8 de noviembre de ese mismo año² y aprobada mediante providencia del 23 de octubre de 2012.³

Igualmente, se observa que no se tiene información actualizada de la accionada sra. MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL, quien había sido notificada personalmente del mandamiento de pago⁴ y había designado como apoderado judicial al dr. EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA,⁵

Finalmente, obra memorial de 9 de mayo de 2022, por el que la parte ejecutante adicional a las medidas cautelares ya decretadas, solicita el embargo de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias que allí se enlistan, por cuanto las ya decretadas no cubren el total de la obligación.⁶

¹ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivo 157

² Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivos 165 y 166

³ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivos 173 y 174

⁴ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivo 128

⁵ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivo 129

⁶ Expediente electrónico, archivo 14

CONSIDERACIONES

1º Con el fin de obtener información actualizada del valor del crédito que da lugar a la presente acción ejecutiva, se requerirá a las partes para que en el término de **quince (15) días siguientes** presenten liquidación actualizada del mismo con indicación del capital e intereses, siguiendo para ello los lineamientos fijados por el art. 446 del C.G.P. y el mandamiento de pago.

2º Se dispone requerir al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN como entidad ejecutante, con el propósito que en el término de quince (15) días siguientes, allegue datos de contacto (dirección física, número de teléfono o celular, y correo electrónico) que respondan en su base de datos, respecto de la señora MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL y su apoderado. Lo anterior, en aras de garantizar sus derechos al debido proceso y defensa.

3º En cuanto a la petición de embargo de los dineros que la ejecutada posea en cuentas corrientes y de ahorro, resulta admisible tal solicitud, con la advertencia que se debe dar cumplimiento a los límites o condiciones de inembargabilidad que define el artículo 594 del C.G.P.

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 ibídem, el embargo no podrá exceder el valor de crédito y las costas más el 50% del valor de la ejecución.

Así, la cifra correspondiente al valor ordenado en el auto de modificación de la liquidación del crédito y las costas⁷, aprobada en auto de 23 de octubre de 2012,⁸ asciende a un total de capital e intereses de mora de \$111.921.671, por lo que aumentado en la mitad (\$55.960.835,5) el límite del embargo se fija en **\$167.882.506,5**.

Para hacer efectiva la medida cautelar decretada en la cuantía indicada, se libraré comunicación a las correspondientes entidades con el objeto de que constituyan el certificado del depósito y lo ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido, todo ello de conformidad con lo previsto por el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **quince (15) días**, presenten liquidación actualizada del crédito con indicación del capital e intereses, para lo que deberán seguir los lineamientos fijados en el art. 446 del C.G.P. y el mandamiento de pago.

⁷ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivos 165 y 166

⁸ Expediente electrónico, archivo 01 cuaderno principal, consecutivos 173 y 174

SEGUNDO: REQUERIR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN a través de su apoderado judicial, con el propósito que en el término de **quince (15) días**, allegue datos de contacto (dirección física, número de teléfono o celular, y correo electrónico) que respondan en sus bases de datos, respecto de la señora MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL y su apoderado judicial.

En el evento que no repose en sus bases de datos dirección electrónica, remítase copia de la presente providencia a la dirección que aparece en el expediente Carrera 98 N° 152 A – 85 de Bogotá y a la dirección del inmueble cuya cuota parte figura a nombre de aquella, Carrera 42 N° 16ª – 08, edificio Victoria, apartamento 701 de Bogotá.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título, la señora **MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL identificada con C.C. N° 51.704.650 de Bogotá** y que deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012045059 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, en las siguientes entidades financieras:

1. Banco de Bogotá
2. Helm Bank
3. ITAU
4. Banco BBVA
5. Bancolombia
6. Banco Davivienda
7. Banco Popular
8. Banco de Occidente
9. Banco Caja Social
10. ScotiaBank Colpatria
11. Banco Av Villas
12. Banco Agrario de Colombia

CUARTO: LIMITAR la medida decretada sobre los recursos que tenga la ejecutada en las entidades destinatarias de la orden cautelar, a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$167.882.506,5)**, conforme a la considerativa de esta providencia.

QUINTO: OFÍCIAR a las entidades obligadas a cumplir la medida de embargo aquí decretada, con el objeto de que constituyan el certificado del depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido, todo ello de conformidad con lo previsto por el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente providencia, sin que haya manifestación alguna de la parte ejecutante, permanezca el proceso en Secretaría hasta tanto se dé impulso al mismo a petición de parte.

SÉPTIMO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

lverg@dn.gov.co

notificacionesjudiciales@dn.gov.co

Asimismo, remitir copia del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 04 de fecha 17 de febrero de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA</p> 
--